



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3328/2024**

Sujeto Obligado: **Policía Bancaria e Industrial**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3328/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de agosto de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial		Folio de solicitud: 090172624000147
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relativa a la cancelación de la autorización otorgada del contrato multi anual para la renta de patrullas para su uso.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, informo a través de la Dirección Administrativa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, no se realizó procedimiento de contratación razón por la cual, no se detenta documentación solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó por que la respuesta no se entregó lo que se solicitó.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, contratos, cancelación, patrullas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3328/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Policía Bancaria e Industrial** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	14
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090172624000147**, mediante la cual se requirió:

“en atención a que la SSC y la PBI solicitó la cancelación de la autorización otorgada por titular de finanzas, para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas como se acredita, 1/. se les solicita las juntas de aclaraciones, 2/. el fallo, 3/. la notificación a las empresas de la cancelación de la licitación, 4/. el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

expediente enviado a finanzas completo para la autorización del contrato multi anual, 5/ las respuestas de finanzas de su autorización, que si se dio y 6/ que después solicitaron la cancelación, todos los oficios enviados y recibidos, 7/ la revisión de anexos que realizaron con el OIC de las bases, 8/ las invitaciones a las empresas, 9/ los estudios de mercado, 10/ la autorización del sub comité de adquisiciones, con todos los documentos de su caso completo con anexos. 11/ la autorización solicitud para rentar por las áreas usuarias, los vehículos que seleccionaron y dirigieron los anexos y bases para esos específicamente, 12/ el contrato firmado en la PBI o su cancelación. 13/ Oficios que han recibido del OIC de la SSC y PBI que es el mismo al respecto. 14/ Finanzas recibió la denuncia su titular y no han entregado las acciones al respecto 15/ lo mismo su procurador fiscal, por el tema de las tenencias evadidas de 2019 a la fecha de las 2,500 patrullas rentadas a integra y a total parts, para que informe que acciones tomó al respecto desde que recibió OJO las denuncias al respecto. 16/ copia del estudio realizado sobre el costo de rentar o comprar donde determinaron el costo de mantenimiento anual por patrulla. 17 subir a su portal, al igual., todos los documentos que subieron a su portal en la renta de 2019 de las 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts,” (Sic)

II. Respuesta. El 27 de junio de 2024, la **Policía Bancaria e Industrial**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio sin número **PBI/CNEI/DUT/0459/06/24** de misma fecha, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte medular informa:

“ ...

Atentos a su solicitud formulada, la Dirección Administrativa (DA) como área competente, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación informa que, no ha realizado procedimiento de contratación “para la renta de poco menos de 3000 patrullas” a que hace referencia el peticionario, razón por la cual, no se detenta documentación relativa a los numerales del 1 al 16, precisando que no existe contrato multianual firmado o cancelado por esta Corporación que se pueda informar de acuerdo a lo requerido en el numeral 12 de la solicitud que nos ocupa.

En ese orden de ideas, en referencia al numeral 17, se hace de conocimiento que no se cuenta con información por subir al portal, precisando que no se publicó

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

información en el portal de transparencia de esta Corporación relacionada a la renta durante el ejercicio fiscal “2019 de 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts”.

En razón de lo anterior, en este caso concreto no se actualiza la hipótesis jurídica a que se refiere el artículo 6, Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto es, respecto de proporcionar información generada o en posesión de este Sujeto Obligado.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de julio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“la PBI se olvido que tiene todo lo solicitado y basta ver el doc adjunto ,por lo tanto que entregue todo lo solicitado punto por punto y con máxima publicidad ,.” (Sic)

IV. Admisión. El 17 de julio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 14 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **PBI/CNEI/DUT/0557/08/2024**, emitido por la **Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos.

Con fecha 23 de agosto de 2024, el sujeto obligado en vía de alcance notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, mediante el oficio número PBI/CNEI/DUT/0596/08/24 de misma fecha.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 23 de agosto de 2024, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio número **PBI/CNEI/DUT/0596/08/24**, emitido por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

la **Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“
...

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley en comento, se hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes.

Atentos a su solicitud formulada, la Dirección Administrativa (DA) como área competente, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación y, **en alcance a la respuesta emitida a su solicitud mediante Oficio N° PBI/CNEI/DUT/0459/06/24, de fecha 27 de junio de 2024, se emite la presente respuesta complementaria;** por ello, en relación a sus requerimientos se informa lo siguiente:

Sobre el particular, con relación a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, se sirve reiterar que **esta Corporación, a la fecha del presente, no ha realizado procedimiento de contratación alguno “para la renta de poco menos de 3000 patrullas”**, procedimiento materia base de su solicitud de información.

Ahora bien, de conformidad con el principio general del derecho: **“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”**, se entiende que lo accesorio está subordinado a lo principal y, por tanto, su destino está ligado al del objeto principal; es decir, aquello que sea accesorio al objeto fundamental de una obligación sigue el mismo destino que la primera; entendiendo lo principal como aquello que tiene una existencia y naturaleza propia e independiente, mientras que lo accesorio es aquello cuya existencia y naturaleza está determinada por otra cosa de la que depende. **Siguiendo este principio jurídico, al no existir lo principal, que para el caso concreto que nos ocupa corresponde al procedimiento para el arrendamiento de poco menos de 3000 patrullas, no existen accesorios, los cuales son los documentos en cuestión requeridos en su solicitud.**

Bajo esta premisa, tal como se indicó en la primera respuesta institucional, **no se cuenta con documentación relacionada con lo siguiente:**

“1/. se les solicita las juntas de aclaraciones, 2/. el fallo...” (Sic)

Respuesta: En virtud de que esta Corporación no ha realizado un procedimiento “para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas”, no se detenta el documento correspondiente al acto de junta de aclaraciones y de fallo.

“...3/. la notificación a las empresas de la cancelación de la licitación...” (Sic)

Respuesta: En virtud de que esta Corporación no ha realizado un procedimiento “para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas”, no resulta procedente la notificación de cancelación de un procedimiento que no se realizó.

“...4/. el expediente enviado a finanzas completo para la autorización del contrato multi anual...” (Sic)

Respuesta: En virtud de que esta Corporación no ha realizado un procedimiento “para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas” no se configura el supuesto de remitir el expediente a que hace referencia.

“...5/. las respuestas de finanzas de su autorización, que si se dio y...” (Sic)

Respuesta: De conformidad con la respuesta al numeral anterior, no se detentan las respuestas de finanzas de la autorización “para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas”.

“...6/ que después solicitaron la cancelación, todos los oficios enviados y recibidos...” (Sic)

Respuesta: Se reitera que no existió solicitud de cancelación de la autorización “para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas”.

“...7/ la revisión de anexos que realizaron en el OIC de las bases...” (Sic)

Respuesta: En virtud de que esta Corporación no ha realizado un procedimiento “para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas”, no se detenta el documento correspondiente a “la revisión de anexos que realizaron en el OIC de las bases”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

"...8/ las invitaciones a las empresas..." (Sic)

Respuesta: En virtud de que esta Corporación no ha realizado un procedimiento "para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas", no se detenta el documento correspondiente a "las invitaciones a las empresas".

"...9/ los estudios de mercado..." (Sic)

Respuesta: En virtud de que esta Corporación no ha realizado un procedimiento "para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas", no se detenta el documento correspondiente a "los estudios de mercado".

"...10/ la autorización del sub comité de adquisiciones, con todos los documentos de su caso completo con anexos..." (Sic)

Respuesta: En virtud de que esta Corporación no ha realizado un procedimiento "para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas", no se detenta el documento correspondiente a "la autorización del sub comité de adquisiciones, con todos los documentos de su caso completo con anexos".

"...11/ la autorización solicitud para rentar por las áreas usuarias, los vehículos que seleccionaron y dirigieron los anexos y bases para estos específicamente..." (Sic)

Respuesta: En virtud de que esta Corporación no ha realizado un procedimiento "para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas", no se detenta el documento correspondiente a "la autorización solicitud para rentar por las áreas usuarias "poco menos de 3000 patrullas".

"...12/ el contrato firmado en la PBI o su cancelación..." (Sic)

Respuesta: En virtud de que esta Corporación no ha realizado un procedimiento "para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas", no se detenta el documento correspondiente a "el contrato firmado en la PBI o su cancelación".

"...13/ Oficios que han recibido el OIC de la SSC y PBI que es el mismo al respecto..." (Sic)

Respuesta: En virtud de que esta Corporación no ha realizado un procedimiento "para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas", no se detentan Oficios que han recibido el OIC de la SSC y PBI.

"...14/ Finanzas recibió la denuncia su titular y no han entregado las acciones al respecto..." (Sic)

Respuesta: En virtud de que esta Corporación no ha realizado un procedimiento "para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas", no resulta procedente para esta Corporación presentar una denuncia ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, relacionada con el procedimiento materia de la petición.

"...15/ lo mismo su procurador fiscal, por el tema de las tenencias evadidas de 2019 a. la fecha de las 2,500 patrullas rentadas a íntegra y a total parts, para que informe que acciones tomó al respecto desde que recibió OJO las denuncias al respecto..." (Sic)

Respuesta: Esta Corporación no tiene conocimiento por el "tema de las tenencias evadidas de 2019 a. la fecha de las 2,500 patrullas rentadas a íntegra y a total parts", en virtud de no se cuentan con contratos relacionados con algún procedimiento de contratación de "2,500 patrullas rentadas", en el periodo en cita, por lo que no obran en los expedientes de esta Corporación la documentación materia de la solicitud.

"...16/ copia del estudio realizado sobre el costo de rentar o comprar donde determinaron el costo de mantenimiento anual por patrulla..." (Sic)

Respuesta: En virtud de que esta Corporación no ha realizado un procedimiento "para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas", no se detenta el documento correspondiente "del estudio realizado sobre el costo de rentar o comprar donde determinaron el costo de mantenimiento anual por patrulla."

"...17 subir a su portal, al igual, todos los documentos que subieron a su portal en la renta de 2019 de las 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts..." (Sic)

Respuesta: No se cuenta con información en el portal de esta Corporación relacionada a la renta durante el ejercicio fiscal 2019, de 1,850 patrullas y un importe de 3,300 millones de pesos a Total Parts, ya que no se ha llevado a cabo un procedimiento de contratación alguno durante el ejercicio en comento.

En razón de lo anterior, en este caso concreto no se actualiza la hipótesis jurídica a que se refiere el artículo 6, Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto es, respecto de proporcionar información generada o en posesión de este Sujeto Obligado, toda vez que no se cuenta con la información requerida, esto al no haberse efectuado el acto administrativo aludido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

En razón de lo anterior, en este caso concreto no se actualiza la hipótesis jurídica a que se refiere el artículo 6, Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto es, respecto de proporcionar información generada o en posesión de este Sujeto Obligado, toda vez que no se cuenta con la información requerida, esto al no haberse efectuado el acto administrativo aludido.

Cabe recordar que, si faltan los requisitos de existencia, el acto jurídico no ha nacido a la vida del derecho. Tales requisitos son la voluntad, el objeto, la causa y la solemnidad. Por ello, se reitera que esta Corporación a la fecha, no ha realizado procedimiento de contratación alguno "para la renta de poco menos de 3000 patrullas", de ahí la inexistencia del acto jurídico y, consecuentemente, de la documentación requerida.

Se reitera que el presente documento es un alcance y complementa la respuesta emitida mediante Oficio N° PBI/CNEI/DUT/0459/06/24, de fecha 27 de junio de 2024. No obstante, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes en caso de requerir alguna orientación o aclaración respecto a la información que se notifica por esta vía y a través del medio señalado para tal efecto, de lunes a viernes en días hábiles, de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15, N° 5267, Col. Nueva Vía, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, al Tel. 55-8948-0786, ext. 3013 o en los canales electrónicos unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx y unidaddetransparencia@sigef.gob.mx donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes.



...(Sic)

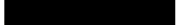
Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señaló como notificación**, el día 26 de agosto de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: 

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Agosto de 2024 a las 00:00 hrs.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **que no se le había entregado la información**, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*